
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

TRANSPORTES FRANCISCO CANCINO GUERRERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo 890/2014-III, promovido por Bio Pappel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, contra los actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 10 de junio de 2014.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 392368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Cuaderno Principal
1877/2013-V
EDICTO

Víctor Manuel Toledo Piñón, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo **1877/2013-V**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **Alonso Dosetti Altieri o Alonso Dosetti Altieri** a través de su defensora pública Diana Kristal Acevedo Ramírez, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Puebla y otras autoridades**, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCELSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de junio de 2014.
El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Puebla
Karla Paola Castelán Merino
Rúbrica.

(R.- 392694)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, doce de junio de dos mil catorce. A: MARIA AURORA CORTEZ CERRITOS. En los autos del juicio de amparo 892/2013-I promovido por Sergio Arturo Guardado Martínez contra la orden de aprehensión dictada por el Juez Segundo de Partido Penal de Salamanca, Guanajuato, el once de diciembre de dos mil doce, en el proceso penal 121/2012-A, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a la tercera interesada, por sí y en cuanto representante de sus menores hijos Karla Guadalupe Rangel Cortez y Juan Rangel Cortez, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

Irapuato, Guanajuato, a 12 de junio de 2014.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 392613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN JUICIO DE AMPARO 871/2012, PROMOVIDO POR HERMILA ORTIZ FISHER, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, Y OTRAS, A QUIENES RECLAMA, EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO 465/1990, DEL INDICE DEL JUZGADO RESPONSABLE; SE ORDENO EMPLAZAR A LAS TERCERAS PERJUDICADAS SONIA'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; E INVERSIONES MEDANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SITO EN CALLE CONCHA NACAR 4520, ENTRE MAR CARIBE, CARACOL Y CALLE SIN NOMBRE, COLONIA EL CONCHALITO, CODIGO POSTAL 23090. ASIMISMO, DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDAS DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA. SE LES HACE SABER QUE LA AUDIENCIA CONSITITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

La Paz, B.C.S., a 26 de mayo de 2014.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Claudia Cecilia Hiraes Flores
Rúbrica.

(R.- 392633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosegundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C.801/2013
Actuaciones
EDICTO

ANA MARIA VILLANUEVA ARTEAGA.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C.801/2013**, promovido por **CARLOS JESUS VALENCIA SANCHEZ, por derecho propio**, contra el acto que reclama de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, consistente en la **sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil trece**, dictada en los tocos números **708/2013/1 y 708/2013/2**, radicado en este **Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, al ser señalada como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se hace de su

conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 15 de mayo de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 392364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
EDICTO

A: ARMANDO VALENZUELA.

Por auto de veintidós de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 889/2013-I-C, en el que se tiene a ARMANDO VALENZUELA, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesado que cuenta con el término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por Jorge Medina Bautista, en contra del Juez Primero Penal de Primera Instancia con sede en esta ciudad, y se reclama:

“Auto de formal prisión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, dictado dentro de la causa penal número 363/2013-III, por el delito de Robo Calificado a Casa Habitación.”

Ensenada, B.C., a 22 de mayo de 2014.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Enrique González Virgen

Rúbrica.

(R.- 393065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo 1031/2013, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Enrique Morales Tlapa, quien se ostenta como ejidatario del poblado denominado Cuetzalapa y su anexo Tebanca, contra actos del Registro Agrario Nacional, con residencia en México, Distrito Federal y otra autoridad, consistente en la omisión de expedir y entregar el certificado parcelario de la parcela número 60, del poblado Cuetzalapa y su anexo Tebanca, municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, con una superficie total de 8-99-13.842 hectáreas; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio del tercero interesado Miguel Sisneros Casanova, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibido que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las doce horas del veintitrés de junio de dos mil catorce.

Boca del Río, Veracruz, a 23 de junio de 2014.

El Secretario

Lic. Julio César Gallegos Montoya

Rúbrica.

(R.- 393250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo 210/2012, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Carlos Roberto Mulato Gutiérrez, contra actos de los Jueces Primero, Tercero de Primera Instancia, Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, Primer Comandante de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, Encargado de la Segunda Comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, Coordinador General de la Policía Intermunicipal, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz y Juez Tercero de Primera Instancia, con domicilio en Veracruz, Veracruz, consistente en la orden de aprehensión girada en su contra en la causa penal 190/2011 del índice del Juzgado Tercer de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz; edicto que se ordena por ignorarse los domicilios de los terceros perjudicados Cutberto Sánchez García y José Rivera Rivas, con la finalidad de que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las doce horas del veintiuno de julio de dos mil catorce.

Boca del Río, Veracruz, a 17 de junio de 2014.

El Secretario

Lic. Rogerio Rodríguez García

Rúbrica.

(R.- 393254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de María Rosaura Rodríguez Muñoz, por acuerdo de uno de julio de dos mil catorce conforme a los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 357/2014-2, promovido por la licenciada Yolanda Zamora Ramírez, en su carácter de abogada defensora del quejoso Jesús Pablo Parga Ramos, contra actos del Juez de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de esta ciudad, consistente en la resolución mediante la cual se vincula a proceso el quejoso, dentro del proceso penal 134/2014; asimismo se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista. Igualmente, se hace de su conocimiento que una vez que se logre el emplazamiento de referencia, se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

Zacatecas, Zacatecas, a 1 de julio de 2014.

Secretario de Juzgado

Lic. Jorge Martín Zamora González

Rúbrica

(R.- 393381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones
EDICTO

A CONCEPCION EDWING CONTRERAS LUIS, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-96/2014, promovido por BENITO TORRES SANTIAGO, por su propio derecho, contra la sentencia de treinta de enero de dos mil nueve, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 926/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 46/2006 y su acumulado 61/2006 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán, Puebla, instruido por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en grado de coparticipación, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de ofendido del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correrle traslado con copia de la demanda y notificarlo por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaria de

este tribunal copia simple de la referida demanda; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden y señale domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizará por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a), de la ley de la materia aplicable.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 25 de junio de 2014.
Actuario Judicial
Lic. Ulises Eduardo Herrera Maldonado
Rúbrica.

(R.- 392690)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
A.D. Civil 49/2014
EDICTO

Tercera interesada "Playa María Irene", Sociedad Anónima de Capital Variable.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 49/2014, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LUTFI GABRIE MANSOOR JR, POR CONDUCTO DE SU APODERADA MARICELA NAVA ARZATE, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN CHETUMAL, QUINTANA ROO, EN AUTOS DEL TOCAL CIVIL 292/2013, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 2150/2009, DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN, QUINTANA ROO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de doce de mayo de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada "Playa María Irene", Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, denominado "Excelsior"; habiéndoles saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 14 de mayo de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Lic. Erika Yolanda Bacelis Arzápalo
Rúbrica.

(R.- 392807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia del Estado

Secretaría General de Acuerdos
Sección Amparo
Cuarta Sala
Toca Penal No. 2321/2013
EDICTO

KIM CHUNKOO, JONG-WANG KIM, CHUNG SU HWAN y JUNG WOO YONG

EN EL CUADERNO DE AMPARO DIRECTO PENAL NUMERO 293/2014, PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS **VICTOR JAVIER JOVE ROSALES, RAFAEL SANCHEZ MACEDO y EDUARDO ROMERO ENRIQUEZ**, DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL 118/2010, RELATIVO AL **TOCA PENAL 2321/2013**, Y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN EL QUE SE ORDENO LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS **KIM CHUNKOO, JONG-WANG KIM, CHUNG SU HWAN y JUNG WOO YONG** POR MEDIO DE **EDICTOS**, AUTORIZADO POR LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA H. CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS RESPECTIVOS TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, HACIENDOLE SABER A DICHOS TERCEROS INTERESADOS; QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE COMPAREZA ANTE EL **H. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE.

---EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

****Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.****

Atentamente
Mexicali, B.C., a 26 de mayo de 2014.
El C. Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California
Lic. Pedro I. Amaya Rábago
Rúbrica.

(R.- 392330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia de Penal en el Distrito Federal
EDICTO

- Ricardo Armas Corona
- Edgar Iván Corona;
- Roberto Rojas López;
- David Juárez Soriano;
- Rodolfo Sánchez Gonzáles; y
- Juan Basurto Sandoval.

Terceros Interesados

Presente.

En los autos del juicio de amparo 1115/2013, promovido por **Antonio Marbez Namnum**, contra acto del Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil trece, dictada en la averiguación previa FCH/CUH-1/T1/2205/12-12, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Quedan a su disposición en la secretaría encargada del trámite del juicio de amparo las copias de la demanda.

Se le hace saber a los terceros interesados de mérito, que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 20 de febrero de 2014.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Marcos Vargas Solano
Rúbrica.

(R.- 392353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.**Amparo Directo Civil: 35/2014****Quejosa: Ferretera Oviedo, Sociedad Anónima de Capital Variable****Acto reclamado: Sentencia de veintidós de noviembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca civil 1901/2013****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ANTONIA ALONSO MARTINEZ, dado que se ignora su domicilio, por este medio se le emplaza al juicio de amparo número 35/2014, radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Ferretera Oviedo, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca 1901/2013; en el cual le resulta el carácter de tercera interesada, para que en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, el cual deberá publicarse tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", que se edita en México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, comparezca al juicio de amparo, por propio derecho o por quien tenga facultades para representarla, apercibida que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho corresponda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional la copia simple de traslado de la demanda de amparo.

Atentamente

. Querétaro, Querétaro, a 1 de julio de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del XXII Circuito

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López

Rúbrica.

(R.- 392951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Marco Homero Cruz García.

Domicilio ignorado.

En el **juicio de amparo 768/2013**, promovido por **KARLA MARISOL CRUZ MATA**, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia Familiar, con sede en esta ciudad**, y por desconocerse el domicilio del tercero interesado **Marco Homero cruz García**, por auto dictado el **veinte de mayo de dos mil catorce**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo en el término concedido, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A) Quejoso: **KARLA MARISOL CRUZ MATA.**B) Terceros perjudicados: **Marco Homero Cruz García**, Elsa Cruz García, y Rosa Edna Cruz García.

C) Acto reclamado: "...Lo constituye la instauración y radicación del expediente No. 257/2009 que se sigue y controla ante el Juzgado Segundo de lo Familiar en este Primer Distrito Judicial."

c) Se fijaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de mayo de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Silvia Dimas Salazar

Rúbrica.

(R.- 393076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de B.C.
EDICTO

Tercero interesado: Plastibolsas del Pacífico

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo número **34/2014**, promovido por **José Gilberto Meza Rocha** contra actos de la **Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California**, consistente en: **"IV.- ACTO RECLAMADO:** Se reclama de la autoridad responsable la resolución interlocutoria y las consecuencias jurídicas que de la misma se deriven, dictada con fecha 11 de Diciembre de 2013, dentro de los autos del juicio laboral número 1173/2006."; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda y del auto de ocho de mayo de dos mil catorce, por el cual se ordenó su emplazamiento al presente juicio y se le apercibe que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este juzgado; asimismo, se le hace saber que se fijaron las **nueve horas del treinta de septiembre de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional "Excélsior". **Conste.- Rúbrica.**

Mexicali, Baja California, a 17 de junio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Mexicali, Baja California

Lic. Dulce Asunción Galindo Jiménez

Rúbrica.

(R.- 393253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

CECILIA MARTINEZ PEREZ

PARTE TERCERA INTERESADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO **I.537/2014**, PROMOVIDO POR **HERMAN MARTIN SANTELIZ RAMIREZ**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON SEDE EN CINTALAPA, CHIAPAS Y OTRA AUTORIDAD**, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE **TERCERA INTERESADA A CECILIA MARTINEZ PEREZ**, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL **AUTO DE FORMAL PRISION**, EMITIDO POR EL JUEZ ALUDIDO; ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS **14, 16, 19 Y 20** CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER A LA PARTE TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Carlos Arteaga Torres

Rúbrica.

(R.- 393257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

HUGO EDGAR HERNANDEZ GONZALEZ.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 910/2013, promovido por **Oscar Gabriel de la Cruz Vera**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de **seis de mayo de dos mil trece**, dictada por la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad, en el toca penal 59-B-1P02/2012; se tuvo como tercero interesado a Hugo Edgar Hernández González, de quien se ignora su domicilio y paradero; en tal resolución se le consideró penalmente responsable al citado quejoso del delito de robo ejecutado con violencia; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución General de la República, argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: la resolución reclamada carece de validez por falta de fundamentación y motivación, ya que la autoridad responsable fundó el acto autoritario en un artículo de un ordenamiento legal, pero omitió expresar los motivos por los que desechó y declaró improcedente el medio de impugnación, asimismo considera que no son suficientes las pruebas que ofreció el fiscal para el dictado de un auto de formal prisión, por lo cual se presume su inocencia; asimismo, precisa que no existe un señalamiento directo por parte de los testigos hacia el quejoso. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercero interesada, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 de junio de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

R.- 393380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

MA. ESTHER MORENO BARRON, POR SI, Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO, ASI COMO A MARIA GUADALUPE, JUAN ANTONIO E IVAN ARMANDO, TODOS DE APELLIDOS GALINDO MORENO.

Por este conducto, se ordena emplazar a los **terceros interesados Ma. Esther Moreno Barrón, por sí, y en representación de su menor hijo, así como a María Guadalupe, Juan Antonio e Iván Armando, todos de apellidos Galindo Moreno**, dentro del juicio de amparo 192/2014, promovido por Edgar Iván Luna Herrera, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y otras autoridades, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Actos reclamados: la sentencia de 26 de febrero de 2014, dictada en el toca 18/2014.

V.- Preceptos constitucionales que contienen garantías violadas: 14 párrafo primero y segundo en relación al 16 párrafo primero y 21 párrafo primero parte primera y segunda.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 19 de junio de 2014.
El Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Arturo Ramírez Cervantes
Rúbrica.

(R.- 393383)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
C. ROSA MARIA RAMOS ZUÑIGA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En el juicio de amparo **1032/2013**, promovido por **Amado Romero Cruz**, contra el acto del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en Tonalá, Chiapas, por acuerdo de veinte de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazarla, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada si conviniere a sus intereses; asimismo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con los artículos 26, inciso b) y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE VEINTE DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de
Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Amós José Olivera Sánchez
Rúbrica.

(R.- 393497)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: THERMOGRAFIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA-

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **374/2014-II**, PROMOVIDO POR **SALVADOR VEGA OLGUIN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES**, SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: que en la demanda de amparo se señaló como **tercera interesada Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como acto reclamado, esencialmente, **el auto de siete de abril de dos mil catorce, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el expediente 60/2003, promovido por Pemex Refinación, contra Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se ordena imponer a Salvador Vega Olguín -quejoso-, un arresto por doce horas; que por auto de ocho de mayo de dos mil catorce, se admitió la demanda, y mediante proveído de dos de julio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento de la tercera interesada Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable, que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.**

México, D.F., a 2 de julio de 2014.
El Secretario
Lic. Juan Diego Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 393513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 449/2014**, promovido por la **sucesión de María Luisa Rioja Acosta, por conducto de su albacea María Patricia del Prado Escobedo**, contra actos de la **Segunda Sala y Juez Vigésimo Sexto**, ambos de lo **Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, cuyo acto reclamado deriva del toca **780/2013/1**; y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Juan Carlos Toledo Cortés**, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días hábiles** que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
México, D.F., a 25 de junio de 2014.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Sergio Molina Castellanos
Rúbrica.

(R.- 393523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **268/2014-IV**, PROMOVIDO POR **OPERADORA DE ACTIVOS BETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LA **SEGUNDA SALA CIVIL Y JUEZ TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, CON FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA EDICIONES NUMANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, QUE SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS QUE CON ANTELACION QUEDARON PRECISADAS, Y COMO TERCEROS INTERESADOS A **PROMOTORA AUZON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EDITORIAL HERRERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ANTONIO ELIAS RODRIGUEZ; INMOBILIARIA Y PROMOTORA BOSQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE Y EDICIONES NUMANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCION DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TOCA **1257/2010/1**, ASI COMO LAS ACTUACIONES QUE HAYA REALIZADO, REALICE Y LAS RESOLUCIONES QUE HAYA DICTADO O DICTE, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **1421/1994**, DEL INDICE DEL JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a 16 de julio de 2014.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Dolores López Avila

Rúbrica.

(R.- 393510)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,

con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza

EDICTO

Tercero **interesado** JUAN JAIME SIFUENTES GUERRERO.

En los autos del juicio de amparo directo civil expediente 202/2014, promovido por **CANAL XXI, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado MANUEL GARCIA-PEÑA SILVEYRA**, en contra de la resolución de veinte de enero de dos mil catorce, pronunciada por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, en esta ciudad, en el toca civil 11/2012-1 (Laguna Primero), formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra del fallo de veintisiete de enero de dos mil doce, dictado por la entonces secretaria de acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, en funciones de Juez de Distrito, en el juicio ordinario mercantil 3/2010, se le ha señalado como tercero interesado en este juicio de garantías, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle la interposición de la demanda de amparo (emplazarlo) por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR" por ser uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo en vigor y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita.

Queda a disposición del mencionado tercero interesado, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, apercibido que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 1 de julio de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado

en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito

Lic. María del Socorro Muñoz Aragón

Rúbrica.

(R.- 393542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio **ordinario civil** expediente **562/2011-IV**, promovido por **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** en contra de **CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se dictó el auto que en lo conducente dice:

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTINUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-.-.-, visto el escrito del representante de la parte actora, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del nombramiento expedido por El Procurador General de la República, promueve juicio en la vía ordinaria civil en contra de CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil con el índice 562/2011-IV.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuesta.

“..., en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,...correr traslado con fotocopia de la demanda y sus anexos, para que dentro del plazo de **quince**, produzcan su contestación; apercibida que de no hacerlo, se procederá conforme al artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-.-.-.”

POSTERIORMENTE SE EMITIO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

“México, Distrito Federal, cinco de junio de dos mil catorce.

Se tiene por hechas sus manifestaciones; ahora bien, vistas las constancias de autos, se advierte que mediante acuerdo de seis de julio de dos mil doce, se giraron oficios a diversas dependencias para que proporcionaran el domicilio de la demandada **Construcciones y Asfaltos de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por lo que ha sido agotado en el presente asunto las diligencias para ordenar el emplazamiento de la citada demandada, que estatuye que basta el informe de una sola autoridad o institución pública que proporcione los datos de identificación o el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada, para que proceda la notificación por edictos; en esa medida, con apoyo en lo dispuesto por el precepto legal número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y como lo pide, **emplácese por medio de edictos a la demandada Construcciones y Asfaltos de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable**; edictos que serán a costa de la actora y deberán contener la respectiva relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, así como de este proveído, en su parte esencial, que **se publicará por tres veces de siete en siete días** consecutivas, en un **periódico de circulación amplia** y de cobertura nacional, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciendo del conocimiento de la citada demandada que **deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados en el presente acuerdo, a fin de que dé contestación en sus términos a la demanda promovida en su contra por La Federación**, por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del ordenamiento legal citado, y bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzcan su contestación dentro del plazo señalado, se procederá conforme al artículo 332 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibida, que en caso omisa, estas se harán por medio de rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del código en cita.

**EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE RECLAMO COMO
PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:**

Ahora bien, por escrito presentado el veinte de septiembre de dos mil once, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el representante legal de **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, promovió demanda **ordinaria civil** en contra de **Construcciones y Asfaltos de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, reclamando las prestaciones siguientes:

A) El pago de la cantidad de \$9'105,387.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Penas Convencionales por no concluir y entregar la obra en la fecha pactada por las partes en el Programa de Obra, en términos de la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 5-X-CE-A-710-W-0-5, de fecha 28 de junio de 2005, así como los articulas 46, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56 y 57 de Reglamento.

B) El pago de la cantidad de \$60,295.44 (SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros, derivados de las Penas Convencionales por incumplimiento al no haber concluido y entregado los trabajos encomendados a fecha establecida, calculados al mes de noviembre de 2006, más los que en lo sucesivo se sigan generando, hasta el pago total de la suerte principal, y cuya cuantificación final se realizará en ejecución de sentencia.

C) El pago de Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias, y que serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia.”.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 11 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Cutberto Fung Castellanos

Rúbrica.

(R.- 393552)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

Primera Sala Civil

Secretaría

EDICTO

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional y hágase saber al ciudadano ARMANDO BRAQUIDOLI GARCIA, la interposición de la demanda de amparo promovida por el ciudadano Licenciado Jassen Guerrero Barrón, contra actos de esta Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, consistentes en la resolución de fecha 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce, dictada en el Toca 189/2014, con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado Adolfo Hernández Baeza, mandatario judicial de Silvestre Acevedo Buchanan, en contra de la sentencia de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, emitida por el Juez de Partido Tercero Civil en León, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C-916/2011, sobre nulidad de escritura y otras prestaciones, promovido por el Ingeniero Silvestre Acevedo Buchanan, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de grupo ACASA, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Armando Braguidoli García, Susana García Torres, Jassen Guerrero Barrón, dirección General de Impuestos Inmobiliarios y Catastro del Municipio de León, Guanajuato, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, Licenciado Antonio Hernández Ornelas, Licenciado Jaime González Valdivia, Licenciada Gabriela Puente García y Gregorio Leal Flores, así como los terceros llamados a juicio Reynaldo García García y sucesión a bienes de Roberto Bermúdez Flores; para que comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos, a realizar alegatos o a promover amparo adhesivo, según lo dispuesto por el numeral 181 de la Ley de Amparo en vigor, en su carácter de tercero interesado. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente al de la última publicación.-

Guanajuato, Guanajuato, a 14 de julio de 2014.

"2014, Año de Efraín Huerta"

La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del
Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato

Lic. Sanjuana Azucena Escoto Gómez

Rúbrica.

(R.- 393541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

En los autos del juicio de amparo 1184/2012, promovido por Roberto Galland Sánchez, contra actos del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla y otras autoridades, en el que reclama la falta de notificación e indemnización derivada de la Declaratoria de Utilidad Pública y el Decreto Expropiatorio de 7 de julio de 2004 y el Decreto del Ejecutivo del Estado de 15 de marzo de 2006; se ha señalado a Pazos Victoriano Mauricio, Victoriano Polo Teresa, Jiménez Pazos María Antonieta, Bonilla Segura Bernardino, Aguilar Cruz Julio, Flores Vázquez Alejandra, Barragán Marcelino Humberto, Domínguez Hernández Margarita, Varela Pérez Pedro, Jiménez Domínguez María Isabel, Varela Serrano Raúl, Jiménez Domínguez Lilia, Valera Hernández Crispín, Reyes Vázquez Mariano, De la Cruz Guevara Rufino, Espinosa Valdez Yolanda, Hernández Vázquez Elvira, Romero Muñoz Pascual, Valera Hernández Cleotilde, Díaz Sánchez José Gerardo Francisco, Bonilla Ramírez Ricardo, Córdova Gutiérrez Martha Alejandra, Hernández Herrera Jesús, Hernández Jiménez Víctor, Flores Olivares María Inocencia Guillermina, Fernández Trujillo Hermila, Pérez Ramos Alexconder, Ortiz Ferrer Ricardo Gabriel, Ramos Martínez María, Pérez Ramos René, Flores Olivares Enrique, Ferrer Zamorano Ricarda, Ortiz Ferrer Manuel Alejandro, Martínez Bonilla María Irma, Díaz Quinto Jesús, Martínez Bonilla Amalia, Navarro Robles José Alfredo, Navarro Robles Gabriel, Mendez Mendez Lorena, Rojas Méndez Irma, López Sánchez Oscar, López Sánchez Dionicio, Díaz Bautista Jorge Armando, Santiago Hernández María del Carmen, Hernández Aparicio Carmen, Espinosa Merino José Martín Aurelio, Arroyo Torres María Albina Altigracia, Mendoza Mulato Aristeo, Pérez Ramos Miguel, Hernández Ronquillo Silvestre, Pérez Martínez Miguel, Angel Marcial María Consuelo Raquel, Castillo San Juan Vicenta, Almaraz Gómez Casimiro, Espinoza Valadez Edith, Alcántara Morales Praxedes, Jiménez Sánchez Patricia, Coyotl Coyotl José Noé Ernesto, Meza Rojas José Ramos, Muñoz Rojas Gudelia Benita, Villegas Flores Luis, Villegas Muñoz José Manuel, Cortés Sánchez Gilberto, Pacheco García Juan Josué, Amador Méndez Josefina, Pacheco Pineda José Gregorio, García Rivera Martha, Ortiz Peralta Olivia, Amador Méndez Eliseo, Méndez Plata María Guadalupe, Méndez Flores Epigmenio, Rosas Rojas Sandra Cristina, Rosas Rojas Verónica Susana, Luna Ramírez Concepción, Ortigoza Torres María Victoria, Hernández Ronquillo José Luis, Mendoza Xicotencatl María Martha, Pérez Flores José Luis, González Vázquez José Carmen, Flores Mora María Esther, Hernández Ronquillo Isabel, Lamadrid Vargas Juan Carlos, Arrollo Vaez Jonathan, Hernández Baez Raquel, Baez Quiroz Sara Esther, Hernández Baez Elisa, Castillo Baez Rodolfo, Ramírez Hernández María de Jesús, García Peralta Bertha, Faro Hernández Salvador, Ciriaco García Silva, Rodríguez Mata Gloria Lirio, Rojas Sánchez Manuel, García Rivera Cleotilde, Sánchez Vázquez Virginia, Tepal Blas José Luis Alberto, Graciano Carvente Fernando, Zapata Barranco María de Jesús, Alcalá Domínguez Filiberto, Fuentes López Carolina, De Román García José, Hernández López David, Fuentes López María Elisa, Tapia Hernández María Cristina, Cruz Martínez Manuel, De la Cruz Martínez Alberto, Gaspar Mexicano Ofelia, Cruz Martínez Severo, Martínez Ríos María, Rojas Rodríguez Agustín, Lezama Martínez Gerardo, Rojas González Emanuel, Rojas González Mayra Griselda, Hernández Carmona María del Pilar, Luna Hernández Bernarda Gloria, Pantoja Díaz Enrique, Rojas Trinidad René Fidencio, Pantoja Díaz Celia Guadalupe, Luna Hernández Edith, Rojas Trinidad Alberto Roberto, Vázquez García Alejandro, De Regino Hernández Hermelindo, Tzompantiz Hernández Abel, Pérez Romero Margarita, Rojas Jiménez José, Tepal Blas Yolanda, Hernández García Lourdes, Rodríguez Martínez José Miguel, Mendoza Tepexi Yolanda, Tlapaya Coyotl Claudia Lucía, Galloso Ojeda Názaria, Amaro Flores Ricardo, Juárez José Benito, Castañeda Rodríguez José, Pérez Sánchez Alejandro, Pérez Sánchez Delfino, García Jaimes Oscar, Rojas Jiménez María Margarita, Tepal Blas Martina Verónica, Serafín Cruz José Pedro, Jiménez Domínguez Margarita, Rojas Cruz Rosa Elena, Jiménez Domínguez Marisol, Rojas Cruz Rosa Elena, Rojas Hernández Claudia, Hernández García Luz María, García Ramírez Ivana, Medina Jurado Arturo, Medina Jurado Fancisca, Jurado González Bertha, Medina Jurado Mariano, González Vázquez José Carmen, Niño Flores Andrés, Sánchez Pérez Guadalupe, Niño Flores Primo, Hernández Soriano Dominga, Niño Flores Primo, Flores Romero Guillermina, Ocotl Mecatl Yolanda, Pérez Baltazar María Selene, Flores Cerón Lidia, Reyes González Ismael, Carranza López Porfirio, Díaz Baez Hermilo, Santibáñez Beciez Antonio, González Cruz Hortencia, Rodríguez Cervantes Angélica, Cruz Moctezuma María del Carmen, Peña Ramiro Celia, Galindo Ríos Salvador Manuel, Vergara Ruiz José Isabel, Ake Juárez Pedro, Flores Rosas Rosalba,

Vega Guerrero Juan Carlos, Francisco Jacobo Agustín, Abad Islas Nancy, Espíndola Domínguez Manuel, Lastra Viana Concepción Otilia, Pegueros Maldonado María de la Luz, Hernández Panoalla José de Jesús, Castellanos Gómez Dora, Durán Hernández Juan Antonio, Pegueros Maldonado Arnulfo, Coutiño Contreras Grace, Mota García Jacobo, Romero Fuentes Maura, Torija Quintero María Leticia, Juárez Herrera Guadalupe, Rosas Rodríguez Ricardo, Juárez Galicia Fernando, Trejo Peregrina María Guadalupe, Martínez Santos Jacobo, Cano López Serafina, Carranza López, Angelo Bonilla Díaz Amalia, Romero López José Luis, María Luis Estevez Nava, Cano López Lilia, Trejo Hernández José Pablo Trinidad, Peregrina Pérez María Ambrosia Luz, Camacho Espinosa María Luisa, Tlapa Flores Víctor Manuel, Pérez Juárez Alberto, Laredo Pineda José Leonardo, Olmos Correa Marcelo, Reyes Arroyo José Luis, Olmos Correa Gustavo, Ruiz López Magdalena, Olmos Correa Javier, Díaz Linares María Elena, Huerta Dimas Ricardo, Alcántara Morales Praxedis, González Gutiérrez Lino Eduardo, Alcántara Peña Angel Sergio, Morales Landa Avelina, Sánchez Vega Martha Aurora, Alcántara Morales Sergio, Luna Barragán Pedro, Oropeza Díaz Martín, Oropeza Díaz Víctor Thomas, Cervantes Gómez Antonio Hilario, Luna Teuchil Carlos, Escobedo Flores Aracely, Miranda Gómez Guadalupe, Pérez Rodríguez Jhoanna, Pérez Miranda Juan Manuel, Girón Domínguez Sehila, López Salgado Oswaldo, Tzompantzi Luna Enrique, Díaz Orea María, Ramírez García Guillermo Angel, Ramírez Andrade Guillermo, Ramírez García Iván, Pérez Rodríguez Artemio, Valadez Morales Margarita, Muñoz León Ricardo, Saldoval Pérez María Francisca Petra, Ramírez Andrade Ana Lilia, González Hernández Isabel, Jiménez Gutiérrez María Elsa, Fragoso Flores Estela, Ortiz de la Cruz Paulina, Jiménez Gutiérrez María Elena, Martínez Reyes María de Lourdes, Careaga Flores María Rita, Moreno Espinosa José Hilario, Careaga Flores María Susana, Juárez Georgina, Barrita Juárez Eugenio, Avila Angel, Orozco Gamboa Bernardo, López Lira Facundo, Robles Flores Emilia, Carpiña García Antonio, Tlapa Flores Jesús Martín, Cuautle Chantes Araceli, Sánchez Hernández Refugio, Tecuapetla Arévalo María Yesenia, Ramírez Andrade María Guadalupe Salomé, Ramírez Andrade María del Rocío, Mauricio Pérez Roberto Matías, Morales Romero Jesús, Mauricio Pérez Alicia, García García Blanca Lilia, Sánchez Tecuapacho Jaime José, Castillo San Juan Enedina, Hernández Flores Susana, Figueroa García María Esperanza, Candia Arroyo José Ignacio, García Espinoza Carmen, García Figueroa Salvador, Nava Quinto Rosa, Cortés Reynoso Hermenegildo, Vázquez Zetina María Judith, Flores Olivares María Antonia Elena, Hernández Andrade María Lucía, Romero Aguilar José Manuel, Rivera Cerón Ernesto, Martínez Flores Juan Carlos, Gómez Ramírez Juan, Flores Olivares José Leonardo, Flores Olivares María Isabel, Pérez Juárez Marina, Castellanos Domínguez Verónica, Osorno Pérez María Josefina, Bello Gordillo Ubaldo, Rojas Hernández Verónica, Cruz Morales Moisés, Peña Ramiro Isaías, García Lorenza Matilde, Gómez García Rogelio, Morales Espíritu Maribel, Castillo Rosas Isabel, Flores Poblano Abraham, Gómez Cortés Rosario, España Moctezuma José Juan, Alvarado Mendoza Macaria, Olmos Castillo Francisco, Martínez Pereda Clemente, Félix Jiménez Claudio, Félix Márquez María Candelaria, García Colorado Atilano, Félix Márquez José Rodolfo, Espinoza Mendoza Miguel Angel, Sánchez García Reyna, Castillo Coeto Simón, Domínguez Hernández Lucrecia, Roldan Medina Oscar, Jiménez Sánchez Jovita, López Acosta Verónica, Taxcoyoya Cuauhtémoc Eusebio, Castellanos Domínguez Gregorio, Arroyo María Rosalina, Espinosa Mendoza Dulce María, García Aguilera Josefina, Espinosa Mendoza Olga Delia, Alvarez Juárez Santiago, Arroyo Torres Mauro Pedro, Juárez Cortés Estela, Rojas Hernández Juan Alberto, Martínez García José Heriberto, Mendoza Felipe Vicente, Torres Tenorio Juana, Alvarado Mendoza María, Alvarado Ramírez Julia, Moreno González Maura, Ramírez Sánchez José Gabriel, Hernández Sánchez José Blas, Del Angel Tlatelpa Victorina Micaela, Olivares Castillo Lucía, Sánchez Padrón Eleazar, Castillo Aguilar María Julia, Ramírez Ruiz Zenen, Hernández López José, Ramírez del Angel Abraham, Carranza López Fidel, Coyotl Rodríguez José Luis, García Rivera Aurora, Carrizales Ortega Viviana, Arroyo Torres Josefina, Alvarez Juárez José Alejandro, López Medellín Amapola, Blas Cedazo Juana, Vera Irineo Bernardo, Mendoza Pérez Román Carlos, Madrid Vázquez José Luis, Ordoñez Victorio Guillermina, Lara Hernández Francisco, Peña Cabrera Tranquilino, Centeno Sandoval Guido Hildegardo, Reyes García Roberto, Centeno Soto Samuel, Reyes García Roberto, Centeno Soto Catalina, García Martínez Gregorio, Báez Rodríguez Georgina, García Martínez Leonardo, Lara Hernández José Miguel, Lara Hernández Alfredo, Martínez Pereda Lucio, Coyotl Tomás Celerina, Chávez Martínez Daniel, Hernández de la Luz Miryam, Sánchez Coraza Sissiee, Ramos Domínguez Demetrio, Zúñiga Gómez María Joaquina Agustina Emilia, Jiménez Domínguez Judith Felicitas, Jiménez Domínguez Karina, Salazar Torres Refugio, Tepal Romero Raymundo Manuel, Matamoros López Leticia, Guadalupe Romero María Dolores, García Rivera Rafael, Tlalpa Xancal José Erasmo Placido, Alvarez Sánchez Luis, Sánchez Jaramillo José Antonio, Cortés Coyotl Cipriana, Espinosa Váldez Yolanda, Centeno Soto Armando, Ciriaco García Rigoberto, Soto Lazcano Eufemia, Martínez García Florencia, Sastre Juárez Demetrio, Abad Islas Nancy, Fuentes Hernández José Artemio, Vargas Balderrábano Fermín, Flores Mastranzo Cecilia, Bueno Cruz Luz María, Andrés Dionisio María de los

Angeles, Morales y Morales Luz María, Hernández Pérez Catalina, González García Vicente, Mario Alfonso Ortega Orta, Hernández Gutiérrez Regina, Flores Rojas María Cristina, Flores Rojas José, González González María Laura, Hernández García Josefa, Cinto González Rubén, Gutiérrez Vergara Delfino, Ciriaco Gaona Herminio, Báez Carmona Irma, Rodríguez García Marcela, Tecayehuatl Romero María del Rocío, Rodríguez Merchant Elizabeth, Peña Ramiro Alicia, López Romero Eleazar, Romero González Felipe, Aquino Guzmán Mario, Hernández Flores Plácido, Martínez Merino Ramona, Vanegas de la Luz José Luciano, Niño Luna Paulino, García Rojas Angélica, Velázquez Ramírez José Luis Romulo, Rojas Reyes Ismael, Vázquez Montiel Maximino, Pérez Sevilla María del Carmen, Aquino Hernández Martha Elda, Valdez Alcántara Alberto, Echeverría Rojas Alejandro, Saavedra Robles Cruz, Rojas Cortés Julieta, Domínguez Hernández Carmen, Mendoza Sánchez María de los Angeles, Rangel Mondragón Abel, Gómez Antonio Modesto, Romero González María Auxilio, Hernández Torres José Epifanio Aurelio, López López Filiberto, Rojas Pérez Dolores David, Reyes Martínez Diana, García Vázquez María Antonieta Guadalupe, Yebra de la Cruz María Nieves, Estudillo Jiménez Rodolfo Valentín, Ortega Ramírez José Santos, Teresa Castañeda Eliseo, Gregorio Colio Margarita, Martell Sánchez Javier, Sánchez y Sánchez María de Lourdes, Santiago María José, Hernández Trejo José Bonfilio, Méndez Juárez Silvia Beatriz, Serrano Chávez Maribel, Ramírez Reyes Yesenia, Díaz Martínez Miguel, López Cruz Graciano, Rodríguez Munguía María Eugenia, López López Laura, Campos Rodríguez Ana, Muñoz Campos Fernando, Vázquez Jiménez Balvina, Melo Domingo Onorato, Alcántara Porras Teresa, Lara Luna Marisol, Conde Osorio Guadalupe, Martínez Miranda Rosa Nelly, Mancilla Guzmán Josefina Laura, García Díaz Arturo, González Ortiz Vicente, Hernández López Rosa Amalia, Vargas Balderrabano Juan Gavino, Vargas Balderrabano Fidel, Martínez Santos Pascual, Pérez Suárez Norma, Valle Miguel Silvia, Doroteo Sánchez José Antonio, Villanueva Rodríguez Raúl, Marcelino Angel Margarita, Romero Luna Cástula, Dorantes Pacheco Aurora, Analco Pérez Isidora Imelda, Ríos Eugenio Eleazar, Miramontes Figueroa Daniel, Flores Valiente José Luis Alvaro, Carvajal Avendaño Esther, Martínez García José, Miranda Ambrosio Víctor, Solís Hernández José Rubén, Cruz Reyes Inocencia, Vázquez Ubaldo Ciro, García Daza Bertha Guadalupe Ninive, Reyes Morales Angelina, Reyes Morales Alicia, González Aguilar Judith, Romero Salinas María Luisa, Santiago Martínez Teodolo, Martínez Fidencio Cutberto, Cruz Reyes Inocencia, Reyes Morales Jorge, Cacalotl Ramírez Reyna, Vázquez Rivera Lidia, Rodríguez González Roberto, Rodríguez González Lourdes, Carmona López José Rafael, Dorantes Rodríguez Marco Aurelio, García Rivera Crescencio, Rodríguez González Juan Antonio, Nava Mendoza Jaime, Villegas Caporal Andrés, Nava Luis Eulogio, Nava Mendoza Nohemí, Poxtan Ocampo Leonardo, Almaraz López Roberto, Poxtan Ocampo Francisco, Pérez Solano Gloria, Vázquez Teutle Felipe, Flores González Antonia, Flores Martínez Héctor Alejandro, Fuentes Muñoz Isaac, Becerra Moreno Inocencio Esteban, Mendoza Vergara Arturo, Vergara María Cristina, Alvarado y Rojas Librada, Flores Martínez Nashiely, Rodríguez Córdoba Adrián, Niño Huerta Leonardo, Vázquez Cetina Victoria Rosana, Lobato Ramiro Enriqueta, Mendizabal Martínez María del Carmen, Nery Salazar Rufina, Lobato Ramiro Martín Alberto, Sánchez Pérez Gorgonio, Sosa Silverio Primitivo, Tirado Luna Modesto Eraclio, Báez Carmona José Albino, Aburto Quiroz Elvira, y Carmona Aparicio María Ofelia, o cualquier persona beneficiada con los decretos reclamados, de los que derivó el asentamiento humano denominado “Lomas de San Valentín”, en la ciudad de Puebla, Puebla, como tercero perjudicados y como se desconoce su domicilio, se ordena emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se les hace saber que se han señalado las diez horas con cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil catorce, para la audiencia constitucional.

C.C.P.- El Director del Diario Oficial de la Federación

Presente.

C.C.P.- El Director del Periódico de mayor circulación en la República Mexicana

Presente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de junio de 2014.

Secretaria

Lic. Ana Laura Gutiérrez Sauza

Rúbrica.

(R.- 392689)

AVISOS GENERALES

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Area de Responsabilidades

Expediente DR-0156/2014

NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de diecinueve de junio de dos mil catorce, el cual entre otras cosas señala: "Gírese oficio a la Directora de Administración de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto, para que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación, la notificación por edictos del oficio citatorio a **Amado de Jesús Athié Rubio**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."; oficio el cual fue registrado con el 09/300/1145/2014 de diecinueve de junio de dos mil catorce, que en lo conducente dispone:

Segunda Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de tres de agosto de dos mil once; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2, último párrafo y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer **a las once horas del décimo quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente oficio citatorio**, ante esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT; en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, delegación Benito Juárez; en la Ciudad de México, Distrito Federal; para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles; contenido en el oficio 09/500/0024/2014 de uno de abril de dos mil catorce, a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-005-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; no obstante que ésta tuvo diversos incumplimientos que afectaron la solvencia de las propuestas; de donde se desprenden hechos que podrían constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a Usted cometidas en el desempeño de sus cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; consistentes en:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, coordinó de manera deficiente la evaluación de propuestas contenida en el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011" y fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; al dejar de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la

obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011.

Lo anterior es así, pues, el veintitrés de enero de dos mil doce, Usted **AUTORIZO** con su firma el “Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011”; en el que se hizo constar que las propuestas presentadas por las empresas “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.” y “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, **fueron calificadas como SOLVENTES** y que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, entre otros; fueron, verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica- financiera, en la Liberación del Derecho de Vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica – Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en las Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dichas propuestas presentan incumplimientos a lo establecido en la BASES “CUARTA”, apartado I “CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES”, I.1. “EVALUACION TECNICA”, 1.- “Aspectos Generales”, numerales 1.1.- y 1.2.-; “QUINTA”, 1.- y “DECIMA TERCERA”, apartado “PROPUESTA ECONOMICA”, 23.-, inciso a); contenidas en las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; pues ambas empresas:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, los números de las cédulas profesionales no corresponden a los profesionales que señalaron; por lo que se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios.

- Presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado.

- No presentaron el “Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”, siendo que la falta de dicha información imposibilita determinar la solvencia de la proposición.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar si el personal propuesto ejecutaría los servicios en el tiempo establecido, pues era necesario contar con los programas: “Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; “Utilización de equipo requerido incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general identificando su tipo y características, horas efectivas de utilización y correspondiente importe expresado en pesos” y “De los materiales expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos”; a fin de analizar si eran congruentes con el “Programa general de ejecución de los trabajos”, por lo tanto; el “Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011”, está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; sin que Usted, quien autorizó el dictamen, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; los incumplimientos se detallan a continuación:

Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”	Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.”
Del personal propuesto que será el responsable de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio, no se relaciona en su Currículum Vitae el número de cédula profesional; sin embargo al consultar por nombre, en la página electrónica (http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action) Correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública” y su Currículum Vitae, resulta que: El Director de Gestión y Verificación, propuesto, señalado como licenciado Alejandro Ríos Cerda; al consultar el sistema no arroja registro alguno, por lo que no cumple la capacidad y experiencia en proyectos ejecutivos carreteros mínimo de tres años solicitada en las bases de la invitación; sin embargo, según su Currículum Vitae, dice que es Licenciado en Derecho	Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcantar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action) Correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública”; los restantes se tiene que: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo

egresado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. El Jefe de Proyecto propuesto, señalado como ingeniero José Morales Méndez, de la consulta realizada no emitió resultado alguno sobre la especialidad que ostenta según su Currículum Vitae, el cual dice que es ingeniero industrial; pues en el Registro Nacional de Profesionistas, aparece con la cédula 1703874, con licenciatura en administración industrial. Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, toda vez que las cédulas no corresponden a los profesionales que reportan (Anexo 11 fojas 92 a la 100 y Anexo 12 fojas 101 a la 164), se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en la Base cuarta y quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la misma, apartado "A" Causales Generales de desechamiento numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa". (Anexo 5, fojas 30 a la 66)	Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; al consultar por nombre a Carolina Gutiérrez Gallegos, no arroja registro alguno. Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como ingeniero en geofísica. Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno, por lo que se hizo la consulta como Juan Jesús Garduño García, arrojando tres cédulas profesionales: 3980495 con profesión de licenciatura como médico cirujano; 5179243, con especialidad en medicina interna y 5928430 con especialidad en endocrinología. Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno. (Anexo 12 fojas 101 a la 164), la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo. Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la misma, apartado "A" Causales Generales de desechamiento numeral 3 que establece.- "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa". (Anexo 5 fojas 30 a la 66).
Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02,	De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-0009000062-N49-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es

102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad, lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011 y actualiza el apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: “Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”, situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 165 a la 168 y Anexo 5 fojas 30 a la 66) Situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado. (Anexo 13, fojas 165 a la 168).	incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, por lo tanto se actualiza el apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: “Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”, situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13, fojas 165 a la 168) Situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado. (Anexo 13, fojas 165 a la 168). Situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado. (Anexo 13, fojas 165 a la 168).
Se constató que el “Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; no fue presentado, el programa que se presentó, es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios el cual corresponde a la programación del personal que considera los análisis de los costos indirectos; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 16, fojas 176 a la 178). Con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado B.- Causales de desechamiento técnicas y económicas numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado. (Anexo 5, fojas 30 a la 66).	Se comprobó que el “Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; no fue presentado; el programa que se presentó es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 18, fojas 180 a la 182). Con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado B.- Causales de desechamiento técnicas y económicas numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado. (Anexo 5, fojas 30 a la 66).

Los anteriores incumplimientos se consideran como casusas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las “Causales Generales de Desechamiento” previstas por la Base “DECIMA CUARTA”, inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y “Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas” previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 las citadas “Bases de contratación de

servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia”, a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base “DECIMA QUINTA” de las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; la Convocante, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 71 de su Reglamento; debió declarar desierta la invitación, toda vez que, la totalidad de las proposiciones presentadas no reunían los requisitos solicitados en la invitación.

Asimismo, Usted, el veintitrés de enero de dos mil doce **APROBO** el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia” a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, sin realizar observación alguna con respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Conductas con las que, de comprobarse, Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38 y artículo 40, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil; 64, fracciones I, II y III, 69, fracciones I, II y III y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez y el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Carretero Punto 7.2, párrafo sexto, vigente a partir de junio de dos mil once; este último, acorde a lo señalado en la Convocatoria 75 para el concurso de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en específico, para ocupar la plaza de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero; publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil ocho.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO** ocupa el puesto de Director General Adjunto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones Y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho, (foja 253).

2. Nombramiento expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 251).

3. Protesta rendida por **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**, en los siguientes términos: “Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.”, (foja 252).

4. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 42 a la 70).

5. Oficios 3.4.1.001 y 3.4.1.004, de seis de enero de dos mil doce; suscritos por el Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**; por medio de los cuales extiende las invitaciones para participar en la obra pública consistente en realizar la “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia”, a las empresas “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” y “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas que correspondieran a la obra pública antes mencionada, adjuntando las bases y los términos de referencia; de la invitación a

cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; así como los envíos de dichos oficios a través de compranet 5.0 "Cnet Invitación Para La Procedimiento – Solicitud De Proposición Código 108405 En La Plataforma Del Compranet 5.0", de seis de enero de dos mil doce, (fojas 38 a 41).

6. "Términos de Referencia Contrato 12-I-Cf-A-005-Y-0-12 Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia"; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 71 a la 78).

7. "Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011" y lista de asistencia, de once de enero de dos mil doce.

8. "Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011" y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 79 a la 81).

9. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el ingeniero José Morales Méndez, Jefe de Proyecto y el licenciado Alejandro Ríos Cerda, Director de Gestión y Verificación (foja 106).

- Currículum Vitae de José Morales Méndez; propuesto como Jefe de Proyecto por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Industrial (fojas 107 y 108).

- Currículum Vitae de Alejandro Ríos Cerda, propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el que se ostenta como licenciado en derecho, egresado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (fojas 109 a 112).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 179).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 180).

- "Programa calendarizado y cuantificado de erogación mensual de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios de la dirección de supervisión y administración de los trabajos" suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 189).

- "Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra", suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V." (foja 190).

- "Desglose de costos indirectos", suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V." (foja 191).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús Garduño García supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, (sic) jefe de proyecto, (foja 119).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como arquitecta, (fojas 120 a 125).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como ingeniero geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 126 a 151).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como ingeniero geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (152 a 171).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 177).
 - Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 178).
 - “Programa de erogación mensual de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección de supervisión y administración de los trabajos”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 192).
 - “Programa de volúmenes mensuales de utilización de mano de obra”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 193).
 - “Desglose de costos indirectos”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 194).
11. “Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011”, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 85 a 87).
 12. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 88 y 89).
 13. “CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR”, 12-I-CF-A-005-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 90 a 103).
 14. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de José Morales Méndez; personal de la empresa “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”; registrado con cédula 1703874 con la profesión de licenciatura en administración industrial (foja 104).
 15. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Alejandro Ríos Cerda; personal de la empresa “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, sin registro de cédula (foja 105).
 16. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, registrado con cédula 3961674, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Currículum Vítae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.”, pertenece a esta última (foja 113).
 17. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Carolina Gutiérrez Gallegos, no arroja registro alguno, (foja 114).
 18. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; según Currículum Vítae de Mario Gutiérrez Bautista, pertenece a este último, (foja 115).
 19. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Mario Gutiérrez Bautista, no arroja registro alguno, (foja 116).
 20. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, (foja 117).
 21. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la cédula 0655155, corresponde a Juan Jesús Herrera Franco, licenciatura como ingeniero geólogo y según currículum vítae de Vicente Avendaño Ruíz, pertenece a esta última persona, (foja 118).
 22. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan Jesús Garduño García, la cual no arroja registro alguno, (foja 172).
 23. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de

Juan de Jesús Garduño García; aparece registrado con cédula 3980495, con licenciatura como médico cirujano, (foja 174).

24. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5179243, especialidad en medicina interna, (foja 175).

25. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5928430, especialidad en endocrinología, (foja 176).

26. Oficio 09/500/0024/2014 de uno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual remite informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-005-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles, (fojas 1 a 12).

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, para lo cual deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibido que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por perdido, conforme lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo en que se actúa citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes; de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a la dieciocho horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrá por ciertos los hechos atribuidos a usted; lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316, del mismo ordenamiento legal antes señalado.

Para la substanciación del presente disciplinario, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 19 de junio de 2014.
El Titular del Área
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 393033)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Expediente DR-0197/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de diecinueve de junio de dos mil catorce, el cual entre otras cosas señala: "Gírese oficio a la Directora de Administración de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto, para que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación, la notificación por edictos del oficio citatorio a **Amado de Jesús Athié Rubio**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."; oficio el cual fue registrado con el 09/300/1146/2014 de diecinueve de junio de dos mil catorce, que en lo conducente dispone:

Segunda Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de tres de agosto de dos mil once; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2, último párrafo y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer **a las nueve horas con treinta minutos del décimo quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente oficio citatorio**, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT; en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, delegación Benito Juárez; en la Ciudad de México, Distrito Federal; para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles; contenido en el oficio 09/500/0238/2014 de cinco de junio de dos mil catorce, a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; no obstante que ésta tuvo diversos incumplimientos que afectaron la solvencia de las propuestas; de donde se desprenden hechos que podrían constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a Usted cometidas en el desempeño de sus cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; consistentes en:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, coordinó de manera deficiente la evaluación de propuestas contenida en el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011" y fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; al dejar de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011.

Lo anterior es así, pues, el veintitrés de enero de dos mil doce, Usted con su firma el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011"; en el que se hizo constar que la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", fue calificada como SOLVENTE; lo anterior, señalando que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, los cuales entre otros, consistieron en verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica-financiera, en la liberación del derecho de vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica-Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en las Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dichas propuestas presentan incumplimientos a lo establecido en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", 1.- "Aspectos Generales", numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; pues ambas empresas:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, los números de las cédulas profesionales no corresponden a los profesionales que señalaron; por lo que se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios; lo anterior, al poner en entredicho o no su especialidad.

- Presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; restando transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo sin que se garantizaran las mejores condiciones para el Estado.

- No presentaron el "Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos", siendo que la falta de dicha información imposibilita determinar la solvencia de las respectivas proposiciones.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar si el personal propuesto ejecutaría los servicios en el tiempo establecido, pues era necesario contar con los programas: "Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; "Utilización de equipo requerido incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general identificando su tipo y características, horas efectivas de utilización y correspondiente importe expresado en pesos" y "De los materiales expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos"; a fin de analizar si eran congruentes con el "Programa general de ejecución de los trabajos", por lo tanto; el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011", está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", 1.- "Aspectos Generales", numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; sin que Usted, quien autorizó el dictamen, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; tratándose de los incumplimientos que se detallan a continuación:

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."

- 1) Del personal propuesto que será el responsable de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio, no se relacionaron en sus Currículum Vitae los números de cédula profesional; sin embargo al consultar por nombre, en la página electrónica (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), correspondiente al "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública" y su Currículum Vitae, resulta que: El Director de Gestión y Verificación, propuesto, señalado como profesor Alfonso Quintero Larios; al consultar el sistema no arroja registro alguno, por lo que no comprueba la capacidad y experiencia solicitada en las bases de la invitación; sin embargo, según su Currículum Vitae, se advierte que es Profesor de Educación Primaria en el Instituto de Capacitación Magisterial Estatal Morelia, Michoacán; el Jefe de Proyecto propuesto, señalado como ingeniero Fernando Javier García Álvarez, de la consulta realizada no emitió resultado alguno sobre la especialidad que ostenta según su Currículum Vitae, el cual dice que es ingeniero eléctrico; asimismo, no cumple con la capacidad y experiencia en proyectos ejecutivos carreteros mínimo de tres años.

Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, toda vez que no se relacionaron los números de cédula profesional respectivos, aunado a que la búsqueda en el portal electrónico del "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública" no arrojó resultado alguno (Anexo 11 fojas 112 a la 120), se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en

las Bases Cuarta y Quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta "Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas", apartado A) "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la Base Quinta, inciso 1 de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA. (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

2) Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavilion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; siendo lo anterior incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo que se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, actualizando en consecuencia la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 155 a la 158 y Anexo 5 fojas 48 a la 85); situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado. (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

3) Se constató que el "Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; no fue presentado, dado que el programa que se presentó, es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios, el cual corresponde a la programación del personal que considera los análisis de los costos indirectos; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 16, fojas 167 a la 169); con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

• Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V."

1) Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcántar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>); correspondiente al "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública"; respecto a los restantes se tiene que:

La Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; al consultar por nombre a Carolina Gutiérrez Gallegos, no arrojó registro alguno; asimismo, el Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como Ingeniero en Geofísica.

Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la Empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno, por lo que se hizo la consulta como José de Jesús Garduño García, arrojando tres cédulas profesionales: 3980495 con profesión de licenciatura como médico

cirujano; 5179243, con especialidad en medicina interna y 5928430 con especialidad en endocrinología; igualmente, el Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, siendo que la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo (Anexo 12 fojas 121 a la 154).

Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afecten directamente la solvencia de la misma, apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la Base Quinta, inciso 1 de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA (Anexo 5 fojas 48 a la 85).

2) De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-0009000062-N51-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, por lo tanto se actualiza la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante; circunstancia precedente de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

3) Se comprobó que el "Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; no fue presentado; el programa que se presentó es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos (Anexo 7, fojas 170 a la 172); con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décimo Cuarta apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

Los anteriores incumplimientos se consideran como causas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las "Causales Generales de Desechamiento" previstas por la Base "DECIMA CUARTA", inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y "Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas" previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 de las citadas "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan", a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base "DECIMA QUINTA" de las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; la Convocante, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 71 de su Reglamento; debió declarar desierta la invitación, toda vez que, la totalidad de las proposiciones presentadas no reunían los requisitos solicitados en la invitación.

Asimismo, Usted, el veintitrés de enero de dos mil doce, aprobó el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos

denominados "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Áreas Adicionales, Estructuras y Entronques, derivados de la modernización de la carretera Pátzcuaro-Uruapan" a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", sin realizar observación alguna sobre el acreditamiento del o los criterios en los que se fundó la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; así como la justificación por escrito de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción como excepción al procedimiento de licitación pública, tal y como lo establece el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Por otra parte, se advierte que dentro de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, se adjudicó dicho procedimiento a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", toda vez que dentro del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce, se estableció textualmente lo siguiente: "De acuerdo al procedimiento de evaluación establecida en las bases de licitación, la empresa MORELOS CONSULTORES Y ASESORES, S.A. DE C.V., resultó ser la propuesta más conveniente..., por lo que se determina el FALLO a favor de la misma, declarándosele licitante ganador y adjudicándosele el contrato relativo a los servicios requeridos."; en tal virtud, al existir la certeza jurídica de que a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V." le fue otorgado el contrato relativo al procedimiento invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, deviene inconcuso que dicha empresa debió haber sido descalificada por defecto en los subsiguientes procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los que se encontraba participando al mismo tiempo, como lo es el caso del procedimiento IO-009000062-N51-2011; lo anterior, de conformidad con la Base Quinta, apartado 1, párrafo tercero, el cual precisa que "Si el LICITANTE participa con el mismo personal o equipo en dos o más INVITACION es al mismo tiempo, al otorgársele la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de licitación."; luego entonces, Amado de Jesús Athié Rubio, al autorizar el dictamen y aprobar el fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce, debió determinar la descalificación de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", al haber sido declarada ganadora en la invitación IO-009000062-N49-2011, sin que esto sucediera en la especie.

Asimismo, a lo largo del procedimiento de excepción de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, no se observa señalamiento alguno de las circunstancias bajo las cuales se justifica el ejercicio de la opción de invitación a cuando menos tres personas, ni mucho menos, documento escrito debidamente fundado y motivado, así como suscrito por Usted, en su calidad de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, por tanto, Titular del Área encargada de la ejecución de los trabajos.

Conductas con las que, de comprobarse, Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38, 40 y 41, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil; 64, fracciones I, II y III, 69, fracciones I, II y III y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez y el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Carretero Punto 7.2, párrafo sexto, vigente a partir de junio de dos mil once; este último, acorde a lo señalado en la Convocatoria 75 para el concurso de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en específico, para ocupar la plaza de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero; publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil ocho.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que Amado de Jesús Athié Rubio ocupaba el puesto de Director General Adjunto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho, (foja 228).

2. Nombramiento expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de Amado de Jesús Athié Rubio, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 226).

3. Protesta rendida por Amado de Jesús Athié Rubio, en los siguientes términos: "Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.", (foja 227).

4. Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal de once de abril de dos mil doce; de la cual se advierte que Amado de Jesús Athié Rubio causó baja por renuncia del puesto de Director General Adjunto,

adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del treinta de abril de dos mil doce (foja 235).

5. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 48 a la 76).

6. Oficios 3.4.1.011 y 3.4.1.012, de seis de enero de dos mil doce; suscritos por el Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Amado de Jesús Athié Rubio; por medio de los cuales extiende las invitaciones para participar en la Invitación a cuando menos Tres Personas IO-009000062-N51-201, consistente en realizar la "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques, Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan", a las empresas "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V." e "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas que correspondieran a la obra pública antes mencionada, adjuntando las bases y los términos de referencia; de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; así como los envíos de dichos oficios a través de CompraNet 5.0 "Cnet Invitación Para La Procedimiento – Solicitud De Proposición Código 108418 en la Plataforma del CompraNet 5.0", de seis de enero de dos mil doce, (fojas 44 a 47).

7. Términos de Referencia del Contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan"; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 77 a la 85).

8. Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 y lista de asistencia de once de enero de dos mil doce (fojas 86 a la 88).

9. Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 89 a la 91).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el Ingeniero Fernando Javier García Alvarez, Jefe de Proyecto y el profesor Alfonso Quintero Larios, Director de Gestión y Verificación (foja 114).

- Currículum Vitae de Fernando Javier García Alvarez; propuesto como Jefe de Proyecto por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Eléctrico (fojas 115 y 116).

- Currículum Vitae de Alfonso Quintero Larios, propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el que se ostenta como profesor de Educación Primaria en el Instituto de Capacitación Magisterial estatal Morelia, Michoacán (fojas 117 a 120).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 160).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 161).

- "Programa calendarizado y cuantificado de erogación mensual de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios de la dirección de supervisión y administración de los trabajos" suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 167).

- "Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra", suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V." (foja 168).

- "Desglose de costos indirectos", suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V." (foja 169).

11. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús

Garduño García supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, jefe de proyecto, (foja 127).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Arquitecta, (fojas 128 a 133).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 134 a 141).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (fojas 142 a 149).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 163).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 164).

- "Programa de erogación mensual de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección de supervisión y administración de los trabajos", suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 170).

- "Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra", suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 171).

- "Desglose de costos indirectos", suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 172).

12. Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 92 a 95).

13. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 96 y 97).

14. "CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO...", 12-I-CF-A-007-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 98 a 111).

15. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de veintinueve de mayo de dos mil trece, a nombre de Fernando Javier García Alvarez; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Jefe de Proyecto; de la cual se advierte que dicha consulta no arrojó resultado alguno (foja 112).

16. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de veintinueve de mayo de dos mil trece, a nombre de Alfonso Quintero Larios; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Director de Gestión y Verificación; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (foja 113).

17. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 3961674, la cual se encuentra registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", pertenece a ésta última (foja 121).

18. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Carolina Gutiérrez Gallegos, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Gerente General; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno, (foja 122).

19. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la que se advierte que la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; ahora bien, según el Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Coordinador de Liberación de los Derechos de vía, señalando que tal cédula profesional pertenece a este último, (foja 123).

20. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Mario Gutiérrez Bautista, sin que de tal consulta se advierta registro alguno, (foja 124).

21. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>),

a nombre de Vicente Avendaño Ruíz, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Jefe de Proyecto; la cual no arroja registro alguno, (foja 125).

22. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 0655155, la cual se encuentra registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, en la licenciatura como ingeniero geólogo y según Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, pertenece a esta última persona, (foja 126).

23. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan Jesús Garduño García, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; la cual no arroja registro alguno, (foja 150).

24. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García; aparece registrado con cédula 3980495, con licenciatura como médico cirujano, (foja 152).

25. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5179243, especialidad en medicina interna, (foja 153).

26. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5928430, especialidad en endocrinología, (foja 154).

27. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 218 y 219).

28. Oficio 09/500/0238/2014 de cinco de junio de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas diecinueve fojas útiles, (fojas 1 a 19).

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, para lo cual deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibido que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por perdido, conforme lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo en que se actúa citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes; de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos atribuidos a usted; lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 21, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316, del mismo ordenamiento legal antes señalado.

Para la substanciación del presente disciplinario, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82, del Reglamento Interior de la

Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 19 de junio de 2014.

El Titular del Área

Lic. Jorge Trujillo Abarca

Rúbrica.

(R.- 393030)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Área de Responsabilidades

Expediente DR-0199/2014

NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

Segunda Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20, 21, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3°, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de 3 de agosto de 2011; artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2° último párrafo y 8° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer a las 12:00 doce horas del décimo quinto día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, hecha en la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT, en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el oficio número 09/200/0237/2014 de seis de junio de dos mil catorce, por el cual el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remite informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo; de donde se desprenden presuntas irregularidades atribuidas a usted, como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al haber incurrido en los siguientes hechos presuntamente irregulares, consistentes en que:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, **Autorizó** el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011", de veintitrés de enero de dos mil doce; en el que hizo constar que la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", **fue calificada como SOLVENTE**; lo anterior, señalando que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, los cuales entre otros, consistieron en verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica-financiera, en la liberación del derecho de vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica-Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en la Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dicha propuesta presenta incumplimiento a lo establecido en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", numerales 1.1, 1.2.; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA",

apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; pues dicha empresa:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, tanto por la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A de C.V., como la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", quien ocupó el segundo lugar, se tiene que no acreditaron el grado académico de preparación profesional indicado en la propuesta presentada.

- Tanto la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A de C. V., presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; restando transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo sin que se garantizaran las mejores condiciones para el Estado.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar la solvencia de la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A de C.V., por lo tanto; el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011", está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", 1.- "Aspectos Generales", numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; sin que usted, quien autorizó el mismo, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; tratándose de los incumplimientos que se detallan a continuación:

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."

1) La empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A de C.V., para el desarrollo de los trabajos, propuso a Raúl Pérez Durán y René A. Morales Martínez, como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía y Director de Gestión y Verificación, respectivamente, los cuáles no acreditaron el grado académico indicado en la propuesta presentada, toda vez que si bien, respecto del primero en su currículum se refiere "FORMACION ACADEMICA: "Contador Privado", "Licenciado en Derecho", sin embargo, no se acreditó con documento idóneo, tal grado académico. Además que de acuerdo a la consulta realizada a la página electrónica que pone a disposición del público la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo el criterio de búsqueda "Raúl Pérez Durán", arrojó el registro de las cédulas profesionales 2519418 y 3103646, correspondientes a las profesiones "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA" y "PROF. TEC. EN COMBUSTION INTERNA. ESP. AUTOMOTRIZ" (sic), y no así las correspondientes a la formación académica con la que refirió contar; en tanto que con relación al segundo de los mencionados, éste no refirió en su currículum la cédula profesional que acreditara su formación académica como "Ingeniero Industrial".

Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en la Base Cuarta y Quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta "Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas", apartado "A" "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por El LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la **Base Quinta, inciso 1** de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la **base quinta, inciso 2** de esta CONVOCATORIA. (Anexo 5, fojas 29 a la 57).

2) Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; siendo lo anterior incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo que se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas

IO-009000062-N50-2011, actualizando en consecuencia la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 142 a la 146 y Anexo 5 fojas 29 a la 57); situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado.

• Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V."

1) Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcantar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>); correspondiente al "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública"; respecto a los restantes se tiene que:

La Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; asimismo, el Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como ingeniero en geofísica.

Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Única de la Empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno; igualmente, el Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, siendo que la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo (Anexo 12 fojas 103 a la 137).

Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afecten directamente la solvencia de la misma, apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece.- "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la **Base Quinta, inciso 1 de LA INVITACION**" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA (Anexo 5 fojas 29 a la 57).

2) De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-009000062-N50-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, por lo tanto se actualiza la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante; circunstancia precedente de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

Los anteriores incumplimientos se consideran como causas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las “Causales Generales de Desechamiento” previstas por la Base “DECIMA CUARTA”, inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y “Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas” previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 de las citadas “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan”, a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base “DECIMA QUINTA” de las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; la Convocante, conforme a lo señalado debió desechar las proposiciones de ambas empresas.

Asimismo, usted, el veintitrés de enero de dos mil doce **aprobó** el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques, derivados de la modernización de la carretera Pátzcuaro-Uruapan” a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, sin realizar observación alguna sobre el acreditamiento del o los criterios en los que se fundó la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; así como la justificación por escrito de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción como excepción al procedimiento de licitación pública, de doce de diciembre de dos mil once, al que no se acompañó el resultado de la investigación de marcado; tal y como lo establece el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Por otra parte, se advierte que dentro de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, se adjudicó dicho procedimiento a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, toda vez que dentro del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce, se estableció textualmente lo siguiente: “De acuerdo al procedimiento de evaluación establecida en las bases de licitación, la empresa **MORELOS CONSULTORES Y ASESORES, S.A DE C.V.**, resultó ser la propuesta más conveniente...”, por lo que se determina el FALLO a favor de la misma, **declarándosele licitante ganador y adjudicándosele el contrato relativo a los servicios requeridos.**”; en tal virtud, al existir la certeza jurídica de que a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” le fue otorgado el contrato relativo al procedimiento invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, deviene inconcuso que dicha empresa debió haber sido descalificada por defecto en los subsecuentes procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los que se encontraba participando al mismo tiempo, como lo es el caso del procedimiento IO-009000062-N50-2011; lo anterior, de conformidad con la Base Quinta, apartado 1, párrafo tercero, el cual precisa que “Si el LICITANTE participa con el mismo personal o equipo en dos o más INVITACION es al mismo tiempo, al otorgársele la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de licitación.”; luego entonces, usted, al autorizar el dictamen y aprobar el fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce, debió determinar la descalificación de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, al haber sido declarada ganadora en la invitación IO-009000062-N49-2011, sin que esto sucediera en la especie.

Conductas con las que, de comprobarse, usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil y artículos 64, fracciones I, II y III y 69, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que usted ocupó el puesto de Director General Adjunto a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho (foja 262).

2. Nombramiento expedido por el entonces Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de usted, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 260).

3. Protesta rendida por usted, en los siguientes términos: “Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad,

Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.”, (foja 261).

4. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 29 a la 57).

5. Justificación de la Excepción a la Licitación pública para la contratación de los servicios relacionados con la obra pública relativos a la verificación y supervisión de la liberación del derecho de vía de las Areas faltantes, áreas Adicionales, Estructuras y entronques del libramiento de Uruapan (fojas 150 a 154).

6. Términos de Referencia del Contrato 12-I-CF-A-006-Y-0-12 “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan”; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 58 a la 66).

7. Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 y lista de asistencia de once de enero de dos mil doce (fojas 67 a la 69).

8. Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 70 a la 72).

9. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el C.P. Raúl Pérez Duran, Supervisor Normativo de Liberación de Derecho de Vía e Ing. René A Morales Martínez, Director de Gestión y Verificación (foja 93).

- Currículum Vitae de “C.P. RAUL PEREZ DURAN”; propuesto como “SUPERVISOR NORMATIVO DE LIBERACION DE LOS DERECHOS DE VIA” por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como “Contador Privado” “Licenciado en Derecho” (fojas 94 y 95).

- Currículum Vitae de “René A. Morales Martínez”, propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; en el que se ostenta como “Ingeniero Industrial” (fojas 117 a 120).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.”, (foja 143).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.”, (foja 142).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús Garduño García supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, jefe de proyecto, (foja 103).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Arquitecta, (fojas 126 a 131).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 112 a 119).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (fojas 104 a 111).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 144).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 145).

11. Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 74 a 76).

12. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 77 y 78).

13. “CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V.,

REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO...", 12-I-CF-A-006-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 79 a 92).

14. Consultas en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de nueve de marzo de dos mil catorce, a nombre de Raúl Pérez Duran; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; la cual arrojó el registro de las cédulas profesionales 2519418 y 3103646, correspondientes a las profesiones "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA" y "PROF. TEC. EN COMBUSTION INTERNA. ESP. AUTOMOTRIZ" (fojas 96 y 97).

15. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de nueve de marzo de dos mil catorce, a nombre de "rene a morales Martínez; rene adelmiro morales Martínez y rene morales Martínez"; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Director de Gestión y Verificación; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (fojas 100 a 102).

16. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 3961674, la cual se encuentra registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", pertenece a esta última (foja 134).

17. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la que se advierte que la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; ahora bien, según el Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Coordinador de Liberación de los Derechos de vía, señalando que tal cédula profesional pertenece a este último, (foja 135).

18. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 0655155, la cual se encuentra registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, en la licenciatura como ingeniero geólogo y según Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruiz, pertenece a esta última persona, (foja 136).

19. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de "jose jesus garduño garcia y jesus garduño garcia"; personal de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los derechos de Vía; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (fojas 132 y 133).

20. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce.

21. Oficio 09/500/0237/2014 de seis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Area de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-006-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo.

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer **personalmente** a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistida de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibida que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por precluido, conforme lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente, así como para su comparecencia a la Audiencia de Ley, deberá traer consigo original de identificación oficial vigente con fotografía (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen; lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterada, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 25 de junio de 2014.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 393042)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1852/13-EPI-01-5 Actor: Cibanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
EDICTO

BARBARA ICAZA HERNANDEZ Y EDUARDO ALBERTO PULIDO FERRER.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1852/13-EPI-01-5, promovido por CIBANCO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "B" de la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número MA/M/1985/1258531 de 8 de agosto de 2013, donde se negó el registro como marca del signo CIVERDE, cuya solicitud se tramita en el expediente administrativo 1258531; se dictó un acuerdo con fecha 23 de Mayo de 2014, en donde se ordenó emplazar a BARBARA ICAZA HERNANDEZ Y EDUARDO ALBERTO PULIDO FERRER, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicado en Insurgentes Sur 881, Piso 8°, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

México, Distrito Federal, a 23 de mayo de 2014.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Ramón Ignacio Cabrera León
Rúbrica.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston
Rúbrica.

(R.- 393512)

CLINICAS DEL PRADO SUR, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186 y, 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de **CLINICAS DEL PRADO SUR, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 30 de julio del año 2014 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida del Prado número Ocho, Fraccionamiento Club Deportivo, Código postal 39690, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión, modificación y, en su caso aprobación de los Informes a que se refiere el enunciado general del artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los periodos comprendidos del primero de julio al seis de diciembre del año dos mil trece, siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y,

primero de enero del año dos mil catorce a la fecha de celebración de la Asamblea y, adopción de las resoluciones inherentes a dichos Informes.

II. Discusión, modificación y, en su caso aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad, practicados por los periodos comprendidos del primero de julio al seis de diciembre del año dos mil trece, siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y, primero de enero del año dos mil catorce a la fecha de celebración de la Asamblea y, adopción de las resoluciones inherentes a dichos Estados Financieros.

III. Discusión, modificación y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Asamblea para exigir responsabilidad a la persona que fungiera como Administrador Unico de la Sociedad durante el periodo comprendido del siete de diciembre del año dos mil trece a la fecha de celebración de la Asamblea.

IV. Designación de las personas que habrán de investigar la gestión de la persona que fungiera como Administrador Unico de la Sociedad durante el periodo comprendido del siete de diciembre del año dos mil trece a la fecha de celebración de la Asamblea y de las que ejercerán las acciones correspondientes a la responsabilidad que en su caso se acordaren por la asamblea y otorgamiento de las facultades conducentes.

V. Nombramiento o ratificación de el o los miembros de los Organos de Administración y, Vigilancia de la Sociedad y, otorgamiento de las facultades inherentes al cargo.

VI. Determinación de los emolumentos de los miembros de los Organos de Administración y Vigilancia, por el desempeño de sus funciones.

VII. Discusión, modificación y, en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Asamblea para incrementar el capital social en su parte variable y adopción de las resoluciones inherentes al incremento que en su caso se apruebe.

VIII. Revocación y, otorgamiento de poderes.

IX. Designación de Delegados especiales de la Asamblea.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Acapulco, Guerrero, a 11 de julio de 2014.

Comisario de Clínicas del Prado Sur, S.A. de C.V.

C.P. Sócrates Rivera Orea

Rúbrica.

(R.- 393406)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Of. Núm. DGSP/DN/612/1404/2014
PUBLICACION DE SANCION

El 27 de junio de 2014, en el expediente administrativo 026/2012, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO LUTRA MUROS, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Calzada Vallejo, Número 1268, Colonia Santa Rosa, Fraccionamiento Joyas Vallejo Subconjunto H., Edificio 13, Departamento 303, Código Postal 07620, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/026-12/1950, POR EL TERMINO DE UN MES;** por la contravención al artículo 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 2014.

Director General de Seguridad Privada

Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el **Dr. Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 393546)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

México

COVOCATORIA

17 DE JULIO DE 2014

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), le invita a participar en sus procesos de licitación de carácter internacional para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública. Lo

anterior, de conformidad con los artículos III y VIII del Acuerdo entre Las Naciones Unidas y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 23 de febrero de 1961, en apego a la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de promover el progreso social y elevar el nivel de vida así como de impulsar el desarrollo económico, social y técnico de México. Mayor información: rm@undp.org

No. de convocatoria	Descripción
SDP-13-2014	Solicitud de Propuesta para realizar estudio para actualizar los componentes del Informe Bienal de Actualización sobre mitigación de gases de efecto invernadero, medición, reporte y verificación (MRV), necesidades y barreras a la implementación.
Las bases de licitación no tienen costo alguno. Los interesados podrán encontrar ésta y otras convocatorias vigentes, las fechas de aclaraciones, visita al sitio y cierre, así como los requisitos para participar, en el portal de Internet del PNUD en México: http://www.mx.undp.org sección licitaciones vigentes. Twitter: PNUD Mexico	

Fecha de elaboración del documento: 15 de julio de 2014.

Atentamente

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Patricia Marrón

Rúbrica.

(R.- 393521)